



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0038 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 002-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FLU-119, se ha proferido el AUTO PARN 0123 de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20199030477102 de fecha 17 de enero de 2019, el señor ARGEMIRO CHIA DURÁN en calidad de cotitular del contrato de concesión No. FLU-119, presenta solicitud de amparo administrativo, en contra del señor ALFONSO GÓMEZ señalando lo siguiente:

"PRETENSION OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, una visita a la zona para comprobar los hechos de perturbación y explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión FLU-119, los cuales se pueden verificar en las siguientes coordenadas:

N=1.163,576 E=1.161.049

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que con estas labores mineras que no tienen ningún tipo de autorización, se está causando un deterioro considerable a las reservas de carbón existentes en el área del contrato de concesión FLU-119, lo que genera un detrimento patrimonial para los titulares de dicho contrato de concesión. Adicionalmente están causando una gran afectación ambiental debido a las condiciones anti técnicas utilizadas para la extracción del carbón, como se puede observar en el registro fotográfico.

"(...)".

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de cotitular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día diecinueve (19) de marzo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor



ARGEMIRO CHIA DURÁN, en la Calle 16 No. 14-41 OFICINA 907 Duitama, Boyacá, y a la parte querellada, el señor ALFONSO GOMEZ en la vereda El Morro, sitio al cual se llega por la vía principal que conduce desde Socotá a Jericó, Municipio de Socotá a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en la Vereda El Morro, en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de SOCOTÁ, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de SOCOTÁ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor ARGEMIRO CHIA DURÁN, titular del contrato de concesión No. FLU-119, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de SOCOTÁ, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor ARGEMIRO CHIA DURAN, titular minero dentro del contrato de concesión No. FLU-119, quien recibe notificación en la Calle 16 No. 14-41 OFICINA 907 Duitama, Boyacá y QUERELLADO: ALFONSO GÓMEZ en la GOMEZ en la vereda El Morro, sitio al cual se llega por la vía principal que conduce desde Socotá a Jericó, Municipio de Socotá a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintidós (22) de enero de 2019, siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de enero de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Helga Margarita Gomez Lora. / ABOGADA VSCSM PAR-NOBSA 